



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



255

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

-2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 DIC. 2022

VISTOS:

Con, INFORME N° 1442-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 06/07/2022; INFORME N° 3010-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 22/07/2022; INFORME N° 156-2022-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-JAA; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Pedido de Compra N° 3211 de fecha 30/10/2021, la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura requiere el SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", según anexo N° 02 Especificaciones Técnicas - Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, con fecha 24/11/2021 la Responsable de Cotización y Cuadros Comparativos Sandy Huarcaya Vargas y Jefe de la Unidad de Adquisiciones señor Juvenal Rosada Silva, mediante el Informe N° 174-2021-GR.APURIMAC/COTIZACIONES/SHV otorgó la buena pro al Postor empresa ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., con RUC: 20606588861 en adelante el Adjudicatario por el importe de su oferta económica ascendente a S/ 35,000.00 soles.

Que, con fecha 26/11/2021, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en cumplimiento de conformidad en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, notifica al Adjudicatario ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., al correo electrónico consignado en el Anexo N° 05 la Orden de Servicio N° 2913 -2022, dando a conocer el plazo de entrega de ejecución se computará a partir del día siguiente de la notificación.

Que, mediante Informe N° 232-2021-GR.APURIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JCRD de fecha 30/12/2021, el Residente de Obra Ing. Juan Carlos Robles Deza, comunica las observaciones de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", de la Orden de Servicio N° 2913-2021, que hecho la revisión del expediente se tienen varias observaciones principalmente por falta de componentes básicos esenciales que debe contener el expediente y recomienda comunicar al proveedor para que levante las observaciones.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



255

Que, mediante Informe N° 3671-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/12/2021, el Sub Gerente de Obras, comunica las observaciones de servicio de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis, en referencia del Informe N° 232-2021-GR.APURIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JCRD de fecha 30/12/2021, el Residente de Obra Ing. Juan Carlos Robles Deza.

Que, mediante Carta N° 694-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 31/12/2021 se comunica a la empresa ANAP Consultores y Ejecutores S.R.L., las observaciones sobre la entrega final de servicio de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", para su levantamiento respectivo en referencia del Informe N° Informe N° 232-2021-GR.APURIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JCRD de fecha 30/12/2021, el Residente de Obra.

Que, mediante CARTA N° 040-2021-CLV/ANAP con registro SIGE: 486 de fecha 11/01/2022 la empresa ANAP Consultores y Ejecutores S.R.L., levanta las observaciones adjuntando 2 archivadores originales y demás documentaciones referente a la prestación de servicio.

Que, mediante Carta N° 042-2022-CLV/ANAP, con Registro SIGE: 1701 de fecha 26/01/2022 la empresa adjudicaría ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., solicita pago reiterativamente por servicios de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", de la Orden de Servicio N° 2913-2021, solicitud que fue ingresado por mesa de partes del Gore - Apurímac, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el mismo que fue elevado al area usuaria (Sub Gerencia de Obras), con Informe N° 062-2022-GR.APURIMAC/07.04 en fecha 26/01/2022 para su atención.



Que, mediante Informe N° 03-2022-GRAP/GRIO.13/SGO-JAA de fecha 27/01/2022 el Residente de Obra Ing. John Atahui Argamonte, se pronuncia sobre la solicitud del Consultor, manifestando que de la revisión del expediente técnico de reformulación se encontraron observaciones que no es conforme a los términos de referencia y concluye por las observaciones expuestas del referido informe de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis, se declara no conforme a dicho servicio a ello menciona que se tiene previa consulta de un profesional que viene laborando en la Sub Gerencia de Obras como Residente de Obra, quien afirma que el documento de elaboración de expediente de dicho servicio por el Ing. Cristian Ampuero Esquivel, no corresponde haber elaborado, ni la firma no corresponde.

Que, mediante Informe N° 241-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 28/01/2022 el Sub Gerente de Obras emite respuesta sobre la solicitud de pago de la empresa ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., en referencia del Informe N° 03-2022-GRAP/GRIO.13/SGO-JAA de fecha 27/01/2022 emitido por el Residente de Obra, donde menciona que se tiene observaciones que no cumple con los términos de referencia, asimismo las observaciones que se tiene es previa consulta de un profesional que viene laborando en la Sub Gerencia de Obras como Residente de Obra, quien afirma que el documento de elaboración de expediente de dicho servicio por el Ing. Cristian Ampuero Esquivel, no corresponde haber elaborado, ni la firma por lo que no estaría dando conformidad por incumplimiento y solicita ANULACION del devengado de la Orden de Servicio N° 2913-2022, a fin de evitar responsabilidad administrativa.

Que, mediante Carta N° 003-2022-ANAP-CONSULTORIA Y EJECUTORES, con Registro SIGE: 2530 de fecha 07/02/2022, la empresa adjudicaría ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., solicitan pago por prestación de servicio en el marco de la Orden de Servicio N° 2913-2021 SERVICIO DE

Página 2 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



255

ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", por el importe de S/ 35,000.00 soles, a ello mencionan haber cumplido con levantar las observaciones advertidas del expediente técnico entregado, pues después de haberse subsanado las observaciones el area usuaria ha inmovilizado el trámite de pago, pese haber solicitado reiterativamente el pago conforme adjunta las cartas ingresadas a la Entidad.

Que, en atención a la solicitud, el Sub Gerente de Obras, con Memorando N° 146-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 09/02/2022 solicita al Ing. Cristian Ampuero Esquivel, esclarecimiento sobre la participación en la elaboración de EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC".

Que, mediante Carta N° 014-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 08/02/2022 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, solicita información de la veracidad y autenticidad de los informes que han sido parte del servicio de contratación para la elaboración del expediente técnico de reformulación tramo 0+00 a 0+500 Riachuelo, San Luis, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra inundaciones de los riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C.P. Las Américas Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, región Apurímac", la Orden de Servicio N° 2913-2021.

Que, mediante Carta N° 017-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 en fecha 08/02/2022 el Sub Gerente de Obras requiere información al Ing. Juan Carlos Robles Deza Ex. Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C.P Las Américas Distrito de Abancay, Provincia de Abancay Apurímac", sobre devengado de la Orden de Servicio N° 2913-2021 de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC".

Que, mediante Memorando N° 145-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 en fecha 09/02/2022 el Sub Gerente de Obras requiere a la Lic. Katherine Huamán Córdova Asistente Administrativo, sobre esclarecimiento sobre el devengado de la Orden de Servicio N° 2913-2021 de elaboración del Expediente Técnico, Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC".

Que, mediante Informe N° 051-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE de fecha 14/02/2022, el Ing. Cristian Ampuero Esquivel, informa que su persona no tiene conocimiento de la propuesta presentada por la empresa ANAP Consultores y Ejecutores SRL, en la cotización N° 2922-2021, dentro de su estaff de profesionales presentados para ocupar el cargo como jefe de proyecto, no participó en la elaboración del expediente técnico de reformulación tramo 0+00 a 500 riachuelo San Luis según la Orden de Servicio N° 2913-2021, por consiguiente la firma realizada en los documentos adjuntos son falsas, no tiene conocimiento de los términos de referencia y funciones asignadas como responsable del proyecto mencionada en el Item 2.4.1 Jefe de Proyecto, viendo que la empresa ANAP Consultores y Ejecutores SRL, uso mi experiencia laboral sin mi consentimiento por lo que la firma legalizada en dichos documentos no me pertenece, cabe recalcar que mi persona no tiene contrato ni vínculo laboral alguno con la empresa ANAP Consultores y Ejecutores SRL.

Página 3 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



255

Que, mediante Informe N° 001-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/A.A./K.H.C de fecha 14/02/2022 la Lic. Katherine Huamán Córdova Asistente Administrativo, manifiesta que su persona no tramitó el devengado de la Orden de Servicio N° 2913-20221, no se dio la conformidad de dicho servicio.

Que, mediante Carta N° 003-2022-CAE con Registro SIGE: 3158 en fecha 14/02/2022 el Ing. Cristian Ampuero Esquivel, comunica respuesta sobre la veracidad y autenticidad de los informes que han sido parte del servicio de contratación para ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE REFORMULACIÓN TRAMO 0+00 a 0+500 Riachuelo, San Luis, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra inundaciones de los riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C.P. Las Américas Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, región Apurímac", la Orden de Servicio N° 2913-2021, sobre el particular su persona no elaboró el informe de ingeniería para el expediente técnico de reformulación, no suscribió el informe de ingeniería para el expediente técnico de reformulación, no tiene contrato ni vínculo laboral alguno con la empresa ANAP S.R.L.

Que, con fecha 15/02/2022 con Carta S/N con Registro SIGE: 3338 el Ing. Juan Carlos Robles Deza, comunica respecto al requerimiento de la Orden de Servicio N° 2913-2021 "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", quien desconoce la intensión y/o pretensión por la cual las oficinas encargadas de realizar los trámites administrativos realizaron dicho devengado sin la conformidad del area usuaria, puesto que como Residente de la mencionada obra no realizó documento alguno dando conformidad a dicho servicio; más bien emitió el Informe N° 232-2021-GR.AOURIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JCRD de fecha 30/12/2021 referente a las observaciones del expediente técnico presentado por la empresa ANAP Consultores y Ejecutores S.R.L. a la Sub Gerencia de Obras.



Que, mediante Carta S/N, en fecha 17/02/2022 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, corre traslado la Carta N° 003-2022-CAE con Registro SIGE: 3158 de fecha 14/02/2021 documento de respuesta del Ing. Cristian Ampuero Esquivel, referente a la Orden de Servicio N° 2913-202 de Servicio de Contratación para la Elaboración del Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 a A0+500 Riachuelo, San Luis, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra inundaciones de los riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C.P. Las Américas Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, región Apurímac".



Que, mediante Carta N° 004-2022-ANAP-CONSULTORIA Y EJECUTORES, con registro SIGE: 4154 de fecha 24 de febrero del 2022, la empresa ANAP Consultores y Ejecutores S.R.L., comunican su descargo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, manifestando que la elaboración de expediente técnico es un trabajo que se realiza en equipo más no lo realiza una sola persona, a ello también menciona que la suscripción del informe de Ingeniería este obedece a la autorización otorgada mediante declaración jurada con fecha 04/01/2022 por parte del Ing. Cristian Ampuero Esquivel, quien entregó personalmente la declaración jurada firmada, la misma que fue remitida a través de la Dirección Regional de Administración con Informe N° 708-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 22/04/2022 a la Gerencia Regional de Infraestructura para su emisión de Informe Técnico.



Que, mediante Proveído Administrativo Exp. N° 4082 de fecha 22/04/2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 1563-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 20/04/2022 emitido por el Sub Gerente de Obras, respecto a la solicitud de pago y anulación del devengado de la Orden de Servicio N° 2913-2021 de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE

Página 4 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



255

ABANCAY, REGION APURIMAC", donde menciona que se tiene observaciones, que no cumple con los términos de referencia establecidas de dicho requerimiento, las oficinas encargadas realizaron el devengado sin la conformidad del area usuaria.

Que, mediante Informe N° 113-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/R.O/JAA de fecha 30/05/2022 el Ing. John Atahui Argamonte Residente de Obra, emite respuesta en atención a la documentación concluyendo que la residencia cumplió dentro de sus funciones la remisión de las observaciones según corresponde y a la fecha no fueron subsanadas, existe contradicción por parte del proveedor ANAP Consultores y Ejecutores.

Que, mediante Carta N° 63-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 01/06/2022, el Sub Gerente de Obras, se dirige al Ing. Emery Frank Paucar Mamani, reiterando de la solicitud de esclarecimiento sobre participación en la Orden de Servicio N° 2913-2022 "Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC".

Que, mediante Provéido Administrativo Exp. 6289-2022 de fecha 17/06/2022 la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 2402-202-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 15/06/2022, emitido por el Sub Gerente de Obras, donde manifiesta expresamente : "(...), que el Ing. Emery Frank Mamani, hace llegar copia de la Sumilla presentada a la Fiscalía Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Corporativa de Abancay, el mismo que cuenta con sello de recepción denuncia penal presentada por el delito de falsificación de documentos privados y uso de documentos falsos contra Cristian León Vilcas en su calidad de representante Legal de la EMPRESA ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. a través del cual el Ing. Emery Frank Paucar Mamani, menciona que los documentos presentados en la solicitud de cotización N° 2922-2021 con certificado de trabajo otorgados por el Sr. Cristian León Vargas en su condición de Gerente General de la empresa ANAP S.R.L son falsos debido a que el obra,(...)". Profesional mencionado nunca prestó servicios profesionales en la elaboración del expediente técnico de la obra, supuestamente en el cargo en diseño hidráulico, (...)".

Que, mediante Informe N° 1442-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 06 de julio del 2022, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, el informe técnico, declarando la improcedencia de pago del año 2021, de la Empresa ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L, por no cumplir con los requisitos que establece en el Anexo N° 02 Términos de Referencia, a ello el area usuaria solicita anulación del devengado, en vista que se tiene observaciones advertidas que no cumplen, así como los requisitos establecidos en el MEMORANDUM MULTIPLE N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM

Que, de la revisión de la documentación referente a la solicitud de pago del ejercicio 2021, se tiene que la empresa adjudicaría ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., no cumple con los requisitos que establece en el Anexo N° 02 Términos de Referencia, a ello el area usuaria solicita anulación del devengado, en vista que se tiene observaciones advertidas que no cumplen, así como los requisitos establecidos en el MEMORANDUM MULTIPLE N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM de fecha 11/02/2019 emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; ese contexto además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda, ii) Informe de Conformidad emitido por el area usuaria, donde indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de prestación, monto a pagar, iii) Informe Técnico del area usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno

Página 5 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



25

de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso, iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes.

A ello, se menciona de la presentación de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis, se realizó la consulta al profesional que viene laborando como Residente de Obra en la Sub Gerencia de Obras, quien afirma que el expediente técnico presentado por dicha empresa no corresponde la rúbrica del Ing. Cristian Ampuero Esquivel, no participó en la elaboración del expediente técnico, y solicita anulación del devengado de la Orden de Servicio N° 2913-2021 de SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A 0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", según anexo N° 02 Especificaciones Técnicas - Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis.

Igualmente, el Ing. Emery Frank Paucar Mamani, comunica que los documentos presentados en la solicitud de cotización N° 2922-2021 como certificado de trabajo de fecha 20/10/2021 otorgado por el Sr. Cristhian León Vargas, en su condición de Gerente General de la empresa ANAP Consultores y Ejecutores S.R.L., son falsos debido que el profesional referido no prestó servicios profesionales en la elaboración del expediente técnico de obra "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL SECTOR USCCO RUMY HASTA SIETE VUELTAS DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE MESTIZAS DEL DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en el cargo de Especialista de diseño hidráulico, en este caso el certificado de trabajo supuestamente emitido por dicha empresa sería falso.

Asimismo, la empresa ANAP S.R.L Consultores y Ejecutores con RUC: 20606588861, no acredita la prestación de servicios de la Orden de Servicio N° 2913 de fecha 25/11/2021, por SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", según anexo N° 02 Especificaciones Técnicas - Expediente Técnico de Reformulación Tramo 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, no tiene conformidad de servicio por parte del area usuaria (Sub Gerencia de Obras), en consecuencia la Entidad no puede cumplir con el pago materia de reclamo.

Que, mediante el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la precitada Ley establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

255

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa";

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM, de fecha 11/02/2019 emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. (vi) Informe legal interno;

De acuerdo con los informes de la Gerencia Regional de infraestructura – Sub Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-EF, y sus modificatorias y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARA LA IMPROCEDENCIA, de la solicitud de pago de la Empresa **ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.**, por incumplimiento en los Terminos de Referencia, del SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION TRAMO 0+00 A0+500 Riachuelo San Luis para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES DE LOS RICAHUELOS DE SAN LUIS Y JOSE MARIA ARGUEDAS DEL C.P LAS AMERICAS, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", por el importe de S/ 35,000.00 soles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, vía carta notarial la presente resolución a la contratista **ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.**, en el domicilio consignado en el Contrato.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio Margesí de Bienes realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, por incumplimiento en los Terminos de Referencia.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que una vez consentida la presente resolución, la instancia competente implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por la contratista **ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- SE REMITA, copia de la presente Resolución y actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, para las acciones legales correspondiente, para que en coordinación

Página 7 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



255

con el Área Usuaria determinen los mayores daños y perjuicios irrogados del incumplimiento contractual del contratista **ANAP CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.**, y proceda a instar las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

